

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Herederos de Abelardo Ureche Cardona y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 01055 00
Providencia	Nombra peritos

Indica el artículo 2.2.3.7.5.3.: *El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.*

Por existir objeción a la indemnización estimada por la entidad demandante por parte del demandado PEDRO FIDEL PINTO CARRILLO (Doc. 29), se procede a nombrar a los siguientes peritos:

- LARRY RAFAEL SIERRA ROBLES con c.c. 84028517, de la lista de peritos evaluadores auxiliares de la justicia del IGAC (Resolución 639 de 2020)<sup>1</sup>, AVAL-84028517, quien se localiza a través del tel. 3162499324 y el email [sierrasociados@yahoo.es](mailto:sierrasociados@yahoo.es)
- RICARDO SANTANDER MENDIVIL SÁNCHEZ con c.c. 7482700, de la lista de auxiliares de la justicia para el Distrito de Riohacha, quien se localiza a través del tel. 3008148491 y el email [ricamendivil@yahoo.es](mailto:ricamendivil@yahoo.es)

Los peritos designados deberán realizar de **común acuerdo** el avalúo de los daños que se causen y tasarán la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre sobre el inmueble con matrícula 210-4844 ubicado en el paraje “EL PORVENIR”, en jurisdicción del municipio de BARRANCAS - LA GUAJIRA. Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

Para dicho efecto deberán realizar la visita correspondiente al predio de acuerdo a las normas técnicas y apoyarse en el material probatorio obrante en el expediente.

Adviértase a los peritos designados que con el mencionado dictamen deberán ser claros, precisos, exhaustivos y detallados. Así mismo, que el dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten su idoneidad y

<sup>1</sup> <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia>

experiencia, debiendo contener como mínimo las informaciones dispuestas en el artículo 226 del C.G. del P. y los gastos en que incurrieron para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberán reembolsarlas a órdenes del Juzgado.

Se fija el término de treinta (30) días contados a partir de la posesión de los auxiliares de la justicia para que rindan su dictamen.

Se fijan como gastos provisionales de los auxiliares de la justicia, una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para cada uno, a cargo de la parte demandada.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado por la parte actora a los auxiliares de la Justicia de preferencia a través de correo electrónico o por otro medio más expedito (Artículo 49 del C. G. del P.). En el primer caso, se deberá acreditar el mensaje de datos enviado y el respectivo acuse de recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

15.

**Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ae29b03a50b667725caa8988925be26ebad22443546682ff4c571190a62327**

Documento generado en 30/06/2023 07:51:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**